



Madrid, 28 de Abril de 2008

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y como continuación al Hecho Relevante remitido a esa Comisión y publicado en su página web a las 19.42 horas del 25 de abril de 2008, se adjunta el Acuerdo suscrito entre Banco Popular Español, S.A., Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova), Banco Pastor, S.A. y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), como accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls  
Consejero Secretario

# Acuerdo

entre accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A.

ENTRE

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA)

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

BANCO PASTOR, S.A.

Y

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO)

Madrid, 25 de abril de 2008

## ÍNDICE

<b>LAS PARTES.....</b>	<b>1</b>
<b>EXPONEN.....</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS.....</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETO DEL CONTRATO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. SINDICATO DE ACCIONISTAS.....</b>	<b>3</b>
2.1. CONSTITUCIÓN.....	3
2.2. COMPROMISOS.....	3
2.3. COMPOSICIÓN.....	3
2.4. COMPETENCIAS.....	4
2.5. REUNIONES.....	4
2.6. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	4
2.7. VINCULACIÓN.....	5
2.8. ACTAS.....	6
2.9. LIBRO REGISTRO.....	6
<b>3. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>6</b>
3.1. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS.....	6
3.2. COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS.....	6
<b>4. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....</b>	<b>7</b>
4.1. LOCK-UP.....	7
4.2. EXCEPCIONES AL LOCK-UP.....	7
4.3. ADQUISICIÓN DE ACCIONES ADICIONALES.....	8
4.4. TRANSMISIÓN OBLIGATORIA.....	9
<b>5. DURACIÓN.....</b>	<b>10</b>
5.1. DURACIÓN.....	10
5.2. TERMINACIÓN.....	10
5.3. RESPONSABILIDAD.....	10
<b>6. CLÁUSULA PENAL.....</b>	<b>10</b>
<b>7. PUBLICIDAD DEL CONTRATO.....</b>	<b>11</b>
<b>8. VARIOS.....</b>	<b>11</b>
8.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	11
8.2. MODIFICACIÓN.....	11
8.3. CESIÓN.....	11
8.4. ADHESIÓN.....	11
8.5. NULIDAD.....	11
8.6. PRELACIÓN.....	12
<b>9. TRIBUTOS Y GASTOS.....</b>	<b>12</b>
<b>10. COMUNICACIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>11. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.....</b>	<b>12</b>

En Madrid, a 25 de abril de 2008

## **LAS PARTES**

- I. De una parte, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante, "BANCO POPULAR"), representada por D. Samuel Serrano Serrano y D. José M<sup>a</sup> Sagardoy Llonis.
- II. De otra parte, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) (en adelante, "LA CAIXA"), representada por D. Manuel Fernando Menéndez López y D. Carlos José Mazarío Isasa.
- III. De otra parte, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA) (en adelante, "BANCAJA"), representada por D. César de la Vega Junquera.
- IV. De otra parte, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), (en adelante, "CAIXA NOVA"), representada por D. Alberto Míguez Lourido.
- V. De otra parte, BANCO PASTOR, S.A., (en adelante, "BANCO PASTOR"), representado por D. Pedro Chamorro Vegas.
- VI. Y de otra parte, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO) (en adelante, "CAJA DUERO"), representada por D. José Luis de la Mano Fornés.

En adelante, BANCO POPULAR, LA CAIXA, BANCAJA, CAIXA NOVA, BANCO PASTOR y CAJA DUERO serán denominados, conjuntamente, como las "Partes" o los "Accionistas" y, cada uno de ellos, como una "Parte" o un "Accionista".

Cada uno de los representantes de las Partes declara que está debidamente apoderado para suscribir este contrato en el nombre y representación de las Partes por ellos representadas y que sus poderes al efecto no han sido revocados ni enmendados. Asimismo, las Partes declaran tener la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente contrato.

## EXPONEN

- I. Que los Accionistas habían concedido a determinadas sociedades controladas por D. Luis M. Portillo Muñoz determinados créditos y préstamos garantizados con prendas sobre acciones con derecho de voto de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (la “Sociedad”) y que, con anterioridad a este acto, los Accionistas y sus deudores han acordado la cancelación de dichos créditos y préstamos contra la dación en pago de las acciones pignoradas.
- II. Que los Accionistas han devenido titulares de las siguientes acciones con derecho de voto de la Sociedad:

Accionista	Número de acciones de la Sociedad
BANCO POPULAR	149.662.969
LA CAIXA	88.839.825
BANCAJA	45.316.075
CAIXA NOVA	29.644.806
BANCO PASTOR	15.000.000
CAJA DUERO	7.000.000
Total	335.463.675

- III. Que dichas acciones representan un 20,50 % del capital de la Sociedad y, descontada la autocartera (según la información comunicada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicada por ésta), un 21,44 % de las acciones con derecho de voto de la Sociedad.
- IV. Que, en consecuencia, todos los Accionistas han prestado su consentimiento para la celebración del presente contrato sobre la base de que el porcentaje de voto en la Sociedad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio les resultaría computable a todos ellos de manera conjunta, es inferior al que obligaría a lanzar una OPA.
- V. Que es intención de los Accionistas conformar un núcleo estable, comprometido en la gestión de la Sociedad y dirigido a darle estabilidad y permitir su recuperación financiera a largo plazo, con el objetivo de maximizar la creación sostenida de valor de la Sociedad para todos sus accionistas.

Basándose en la veracidad de los expositivos que anteceden, las Partes convienen en celebrar este acuerdo entre accionistas (el “Contrato”), que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es regular las relaciones entre los Accionistas como accionistas de la Sociedad, sin que exista otro acuerdo o contrato que regule dichas relaciones entre los mismos. Las Partes reconocen que las obligaciones asumidas en este Contrato son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas fielmente, comprometiéndose a llevar a cabo cualquier acción y a ejercer cualquier derecho que les corresponda como accionistas de la Sociedad y que resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de este Contrato. La relación entre las Partes como accionistas de la Sociedad se articula en base a la constitución de un Sindicato de Accionistas en los términos descritos a continuación.

### 2. SINDICATO DE ACCIONISTAS

#### 2.1. Constitución

Las Partes acuerdan constituir un Sindicato de Accionistas que comprenderá todas las acciones de la Sociedad de las que los Accionistas sean titulares durante la vigencia de este Contrato.

#### 2.2. Compromisos

Los Accionistas se comprometen a cumplir fielmente lo establecido en este Contrato y a no proponer, aprobar o adoptar ninguna decisión ni a realizar ningún acto u omisión que pudiera directa o indirectamente impedir o dificultar lo establecido en esta cláusula 2 en particular y en el Contrato en general.

#### 2.3. Composición

El Sindicato de Accionistas estará compuesto por seis (6) miembros, designados por los Accionistas conforme al siguiente detalle:

<b>Accionista</b>	<b>Representante</b>
BANCO POPULAR	D. José María Sagardoy Llonis
LA CAIXA	D. Manuel Fernando Menéndez López
BANCAJA	D. José Cortina Orrios
CAIXA NOVA	D. Alberto Míguez Lourido
BANCO PASTOR	D. Ricardo García Seijo

<b>Accionista</b>	<b>Representante</b>
CAJA DUERO	D. José Luis de la Mano Fornés

El Sindicato elegirá un Presidente entre sus miembros, que no tendrá voto dirimente, y un Secretario. Hasta tanto no sea nombrado el Presidente por el Sindicato, desempeñará sus funciones el representante del Accionista titular del mayor porcentaje de acciones sindicadas.

#### **2.4. Competencias**

El Sindicato de Accionistas será el foro adecuado para discutir y resolver sobre la posición común de los Accionistas respecto de todas las materias que sean competencia del Consejo, de sus Comisiones y de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

#### **2.5. Reuniones**

El Sindicato de Accionistas podrá ser convocado por su Presidente o por su Secretario, a iniciativa del Presidente o de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se cursará por escrito a cada miembro mediante fax o correo electrónico al número o dirección, respectivamente, que indique cada uno de ellos a estos efectos al Secretario, seguido de carta certificada o enviada mediante mensajero a las direcciones que se disponen en la cláusula 10. La convocatoria incluirá el orden del día y cuanta información se juzgue necesaria, a juicio del Presidente, para formarse un criterio informado sobre las cuestiones sometidas al criterio del Sindicato.

En particular, el Sindicato se reunirá con carácter previo a cualquier Junta General, reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones, con el objeto de acordar una posición unitaria de todos sus integrantes en relación con las materias a decidir en los órganos indicados.

Las reuniones del Sindicato de Accionistas se entenderán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, integrantes que representen a Accionistas que sean titulares de la mitad de las acciones en cada momento sindicadas. En el caso de que un integrante del Sindicato de Accionistas no pudiera asistir a una reunión del mismo podrá delegar su representación y voto en cualquiera de los otros integrantes.

En todo caso, el Sindicato de Accionistas podrá reunirse con carácter universal sin necesidad de convocatoria previa cuando estén presentes o representados todos sus integrantes y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

Las reuniones podrán celebrarse a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple.

#### **2.6. Adopción de acuerdos**

Con las excepciones que se detallan en el párrafo segundo de esta cláusula, todos los acuerdos del Sindicato de Accionistas, incluido el de designación de su Presidente, se

adoptarán con el voto favorable de Accionistas que sean titulares de más de la mitad de las acciones en cada momento sindicadas. A estos efectos se entenderá en todo caso que cada miembro del Sindicato vota el número de acciones del Accionista que lo ha designado.

Por excepción, para la adopción de acuerdos relativos a las Materias Reservadas (tal y como quedan definidas a continuación) se requerirá (i) que voten a favor al menos representantes de tres (3) Accionistas y (ii) que los votos a favor correspondan a Accionistas que representen, conjuntamente, al menos los dos tercios de las acciones sindicadas.

Se considerarán Materias Reservadas:

- (i) La propuesta de nombramiento (y sustitución) de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) Los acuerdos relativos a la fusión, escisión y disolución y liquidación de la Sociedad.
- (iii) La autorización para la transmisión de acciones durante el periodo de Lock-up cuando dicha autorización fuera necesaria.
- (iv) La modificación del periodo de Lock-up en los términos establecidos en la cláusula 4.1.
- (v) La terminación de este Contrato en los términos establecidos en la cláusula 5.1.

Hasta el momento en que se adopte una decisión por el Sindicato de Accionistas, los Accionistas se comprometen a llevar a cabo cualquier actuación que sea necesaria para retirar el asunto del orden del día del correspondiente órgano social de la Sociedad y evitar que dicho órgano adopte decisión o acuerdo alguno hasta que el Sindicato no haya adoptado la decisión correspondiente a menos que ello fuera incompatible con la mejor protección del interés social, *ultima ratio* de toda actuación del Sindicato de Accionistas.

## **2.7. Vinculación**

Los acuerdos del Sindicato de Accionistas vincularán a todos los Accionistas, aunque no hayan estado presentes en la reunión en que se hayan adoptado. Los Accionistas estarán obligados a instruir a sus representantes en el sentido acordado por el Sindicato y/o a votar a tales efectos en las reuniones de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración o de sus Comisiones. Por consiguiente, el voto de los Accionistas o de sus representantes en el órgano social correspondiente de la Sociedad habrá de efectuarse en el sentido acordado por el Sindicato respetando en todo caso el interés social.

Cuando alguno de los Accionistas (o sus representantes) no puedan asistir a la reunión del correspondiente órgano social de la Sociedad, se comprometen a otorgar un poder por escrito a favor de otro Accionista (o de su representante) con instrucciones de votar en el sentido acordado por el Sindicato.



Los Accionistas pueden exigirse recíprocamente evidencia del sentido de sus votos en los órganos sociales de la Sociedad, incluso en el supuesto de votaciones secretas.

En el caso de que un Accionista se encontrara en situación de conflicto de interés (tanto en relación con acuerdos internos del propio Sindicato como con acuerdos relativos a los órganos de la Sociedad) deberá abstenerse de participar en la votación para la adopción, por el Sindicato de Accionistas, de tales acuerdos y su participación no se computará a efectos de quorum de asistencia y adopción de acuerdos.

## **2.8. Actas**

El Secretario del Sindicato de Accionistas llevará un libro de actas donde consignará las correspondientes a las reuniones del Sindicato, que serán aprobadas al final de cada reunión y firmadas por todos los asistentes.

## **2.9. Libro registro**

El Secretario llevará asimismo un libro registro donde consignará las acciones sindicadas en cada momento de las que cada Accionista sea propietario. Los Accionistas se comprometen a efectuar las comunicaciones correspondientes al Sindicato en el caso de que, sujeto a lo previsto en la cláusula 4, reduzcan su participación en la Sociedad o la incrementen.

## **3. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD**

### **3.1. Designación y sustitución de consejeros**

El Sindicato de Accionistas propondrá a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que, en cada momento, los Accionistas pudieran nominar siempre con las limitaciones de la cláusula 3.2 siguiente.

En el caso de que fuera preciso reemplazar a cualquiera de los consejeros anteriormente referidos por cualquier causa, el sustituto será propuesto igualmente por el Sindicato de Accionistas.

### **3.2. Compromisos de los Accionistas**

Cada uno de los Accionistas se compromete a votar a favor del nombramiento -o, de resultar aplicable, la destitución- de los miembros del Consejo de la Sociedad propuestos en cada momento por el Sindicato de Accionistas.

Los Accionistas no alcanzarán el control de la Sociedad mediante la designación de más de la mitad del número de miembros del Consejo de Administración. Sin sobrepasar ese límite, procurarán proponer el mayor número de consejeros posible, dentro de la legalidad. Es intención de los Accionistas que el resto de los puestos estén cubiertos por los restantes accionistas de la Sociedad o por consejeros independientes o ejecutivos de acuerdo con las reglas propias de la Sociedad.

#### **4. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

##### **4.1. Lock-up**

Durante el plazo de un (1) año a contar desde la firma de este Contrato, cada Accionista se compromete a no vender, enajenar, ceder, prestar, contratar derivados, constituir gravámenes, usufructos ni, en general, efectuar ningún acto de disposición o gravamen sobre cualesquiera acciones de la Sociedad (o derechos que permitan la adquisición de acciones) de los que pudiera ser titular.

Por acuerdo del Sindicato de Accionistas dicho plazo podrá reducirse o eliminarse.

En el caso de que cualquiera de los Accionistas transmitiera todas o parte de sus acciones de la Sociedad utilizando las exenciones a que se refieren las cláusulas 4.2(i) y 4.2(iii), no podrá, sin autorización del Sindicato de Accionistas, vender, enajenar, ceder, prestar, contratar derivados, constituir gravámenes, usufructos ni, en general, efectuar ningún acto de disposición o gravamen que afecte, de forma directa o indirecta, a una participación de la entidad a la que hubiera transmitido acciones de la Sociedad, en favor de un tercero no perteneciente al grupo del Accionista, o que permita la adquisición directa o indirecta de control por dicho tercero sobre la entidad a la que el Accionista hubiera transmitido acciones de la Sociedad.

Finalizado el período de Lock-up, será libre la transmisión de acciones de la Sociedad.

##### **4.2. Excepciones al Lock-up**

No serán aplicables las restricciones previstas en la cláusula 4.1 precedente a los siguientes supuestos, en los que, por tanto, podrá efectuarse libremente la transmisión de acciones de la Sociedad:

- (i) Las transmisiones que se efectúen entre sociedades del mismo grupo (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y 42 del Código de Comercio), siempre que el adquirente se adhiera con carácter previo al Contrato en las mismas condiciones que el transmitente.
- (ii) Las transmisiones que resulten aprobadas por el Sindicato de Accionistas, debiendo el adquirente adherirse con carácter previo al Contrato en las mismas condiciones que el transmitente. Para ello, cualquier miembro del Sindicato podrá solicitar la convocatoria de una reunión en la que se trate la aprobación de la transmisión en cuestión.
- (iii) Las transmisiones que efectúen dos o más Accionistas (en adelante los "Accionistas Transmitedores") a una entidad (en adelante un "Vehículo") de la que los Accionistas Transmitedores sean titulares, conjuntamente, del 100% de su capital y cuyo único objeto sea la tenencia de las acciones de la Sociedad transmitidas por los Accionistas Transmitedores. En este caso, el Vehículo deberá adherirse a este Contrato con carácter previo, sustituirá como miembro del Sindicato de Accionistas a los Accionistas Transmitedores, y nombrará un

representante, cesando de manera automática los representantes nombrados por los Accionistas Transmitentes.

- (iv) Las transmisiones que tengan lugar como consecuencia de resoluciones judiciales o administrativas dictadas por autoridad competente.
- (v) Las transmisiones efectuadas entre Accionistas.

Las transmisiones que se efectúen conforme a lo indicado en esta cláusula serán comunicadas por el Accionista transmitente en el plazo de cinco (5) días desde que tengan lugar.

En el caso de que cualquier Accionista (un “**Accionista Vendedor**”) solicitara la autorización para llevar a cabo una transmisión de todas o parte de sus acciones de la Sociedad en favor de un tercero (el “**Tercero**”) en aquellos casos en los que dicha autorización es necesaria y el Sindicato de Accionistas la aprobara, los demás Accionistas tendrán un derecho de acompañamiento proporcional a su participación.

Por tanto, la autorización otorgada por el Sindicato de Accionistas estará condicionada a que el Tercero adquiera las acciones de la Sociedad que el resto de los Accionistas desearan transmitir en ejercicio de su derecho de acompañamiento, y en las mismas condiciones que las ofrecidas al Accionista Vendedor. Si el Tercero no deseara adquirir un número de acciones de la Sociedad mayor que aquel respecto del cual el Accionista Vendedor solicitó la autorización, el número máximo de acciones que el Tercero esté dispuesto a adquirir se distribuirá entre el Accionista Vendedor y el resto de Accionistas que hubieran ejercitado su derecho de acompañamiento a prorrata de sus respectivas participaciones.

#### **4.3. Adquisición de acciones adicionales**

En el caso de que cualquiera de las Partes deseara incrementar el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resulta computable en el momento de otorgar este Contrato, directa o indirectamente, mediante la adquisición de acciones de la Sociedad por cualquier título, incluyendo la aceptación de préstamos de valores, la ejecución de garantías o cualquier otro medio que pudiese resultar en la adquisición de titularidad directa o indirecta sobre acciones de la Sociedad, o contratar derivados que tengan por subyacente acciones de la Sociedad o llevar a cabo cualquier acto que, conforme a la normativa vigente pueda suponer un incremento de sus derechos de voto a computar a efectos de OPA, deberá ponerlo en conocimiento del Sindicato de Accionistas con carácter previo y solicitar su autorización.

El Sindicato de Accionistas, dentro del plazo de los dos (2) días siguientes al de la recepción de la comunicación procederá a calcular el porcentaje de voto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 1066/2007 de 27 de julio, le resultaría computable a todos los Accionistas conjuntamente si la operación proyectada por el Accionista solicitante se materializara y le comunicará su autorización si dicho porcentaje no supera el porcentaje de derechos de voto de la Sociedad que obligaría a lanzar una OPA, o la denegación de la autorización en caso contrario.

Si la autorización fuese denegada, el Accionista solicitante deberá remitir una nueva comunicación al Sindicato de Accionistas en el plazo de los dos (2) días siguientes confirmando si

- (i) renuncia a llevar a cabo la operación comunicada o,
- (ii) no obstante la denegación, mantiene su intención de realizarla.

En este último caso, el Accionista solicitante quedará excluido del Sindicato y dejará de ser Parte de este Contrato de manera automática, sin necesidad de cumplimentar ningún trámite adicional y con efectos desde el momento en que la comunicación redactada en el sentido indicado en el párrafo (ii) anterior sea recibida por el Sindicato de Accionistas. El Sindicato de Accionistas acusará recibo de la comunicación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes.

La exclusión se hará pública en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a los artículos 82 y 112 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

El Accionista no podrá llevar a cabo la operación que el Sindicato rechazó autorizar hasta que el Sindicato de Accionistas le haya acusado recibo de su comunicación.

El régimen previsto en los párrafos anteriores de esta cláusula 4.3 no le será aplicable a la eventual adquisición por BANCAJA de una participación adicional de hasta el 1% de las acciones con derecho de voto de la Sociedad que podría llevar a cabo en todo caso sin solicitar la autorización del Sindicato de Accionistas. Dicha participación adicional deberá ser tenida en cuenta si el Sindicato de Accionistas tuviera que realizar los cálculos a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula 4.3.

Los Accionistas no estarán obligados a suscribir ampliaciones de capital en la Sociedad, ni a facilitar financiación a la misma, en cualquiera de sus formas, decisiones que corresponderán, en todo caso, a cada uno de los Accionistas de manera individualizada.

Si como consecuencia de la suscripción de una ampliación de capital el porcentaje de derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable conjuntamente excediera del porcentaje determinante de la OPA obligatoria, el Accionista que hubiera suscrito acciones en la ampliación vendrá obligado a desprenderse de tantas acciones como fuera necesario para que el porcentaje conjunto de derechos de voto de todos los miembros del Sindicato vuelva a ser inferior al umbral de OPA.

Una vez materializada cualquiera de las operaciones previamente autorizadas por el Sindicato de Accionistas a que se refiere esta cláusula, el Accionista deberá comunicarlo al Sindicato en el plazo de cinco (5) días facilitando la documentación necesaria a los efectos de toma de razón y verificación de que los términos de la autorización han sido efectivamente cumplimentados.

#### **4.4. Transmisión obligatoria**

En el caso de que como consecuencia de una modificación legislativa, o de una ampliación de la autocartera de la Sociedad, o por cualquier otra causa, el porcentaje de

derechos de voto que a los Accionistas les resultara computable en cualquier momento excediera o pudiera exceder del porcentaje determinante de la OPA obligatoria, todos los Accionistas vendrán obligados a desprenderse, proporcionalmente a su participación, del número de acciones de la Sociedad necesario para que su porcentaje conjunto de derechos de voto sea inferior al umbral de OPA en todo momento.

## **5. DURACIÓN**

### **5.1. Duración**

Este Contrato tendrá un plazo de duración de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, si bien el Sindicato de Accionistas podrá acordar su terminación en cualquier momento.

### **5.2. Terminación**

Este Contrato quedará resuelto y sin efecto respecto de un Accionista cuando éste transmita toda su participación en la Sociedad o quede excluido de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.3 (sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en la cláusula 6) y respecto de todos los Accionistas cuando así lo acuerde el Sindicato de Accionistas a tenor de lo previsto en la cláusula 5.1 anterior.

### **5.3. Responsabilidad**

La terminación o resolución de este Contrato se entenderá sin perjuicio de cuantos derechos, obligaciones o responsabilidades hubieran surgido antes de dicha circunstancia.

## **6. CLÁUSULA PENAL**

Si cualquiera de los Accionistas incumpliera las obligaciones asumidas en el presente Contrato, vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas, además de los daños y perjuicios ocasionados, y en concepto de cláusula penal acumulativa, las siguientes cantidades:

- (i) Si el incumplimiento lo fuera de la obligación asumida en la cláusula 4.1, es decir, si la Parte incumplidora efectuase cualquier acto de disposición o gravamen sobre cualesquiera acciones de la Sociedad (o derechos que permitan la obtención de acciones) de los que pudiera ser titular, en contravención de lo dispuesto en el Contrato, satisfará una penalización de dos (2) euros por cada una de las acciones de las que hubiera dispuesto o hubiese gravado.
- (ii) Si el incumplimiento lo fuera de la obligación asumida en la cláusula 4.3, además de los daños y perjuicios ocasionados, la Parte incumplidora satisfará cincuenta millones (50.000.000) de euros con independencia de cual sea su porcentaje de participación en el Sindicato de Accionistas.
- (iii) En el caso de cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Pacto de Accionistas la Parte incumplidora satisfará la suma que resulte de aplicar a la cantidad de cincuenta millones (50.000.000) de euros el porcentaje que represente su

participación respecto de las acciones sindicadas. Por ejemplo, si la Parte incumplidora fuese titular de una quinta parte de las acciones sindicadas, la penalización ascenderá a diez millones (10.000.000) de euros.

Los importes indicados se devengarán en favor de los demás Accionistas cumplidores a prorrata de sus respectivas acciones sindicadas en el momento del incumplimiento. La renuncia de alguno de ellos al cobro de la indemnización hará que su importe acrezca al resto en la misma proporción indicada.

## **7. PUBLICIDAD DEL CONTRATO**

Las Partes acuerdan hacer pública la existencia y contenido de este Contrato en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a los artículos 82 y 112 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

## **8. VARIOS**

### **8.1. Acceso a la información**

Todos los Accionistas tendrán el mismo derecho a acceder a la información que pudiera ponerse a disposición del Sindicato de Accionistas.

### **8.2. Modificación**

El presente Contrato sólo podrá ser modificado o novado por escrito y con consentimiento expreso de todas y cada una de las Partes.

### **8.3. Cesión**

Salvo en el caso de que transmitiera sus acciones de la Sociedad en los términos establecidos en este Contrato, ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual, sus derechos o el Contrato.

### **8.4. Adhesión**

Salvo en los supuestos indicados en la cláusula 4.2, la eventual adhesión de otros accionistas de la Sociedad en el futuro a los términos de este Contrato sólo podrá tener lugar (i) con la aprobación del Sindicato de Accionistas y (ii) si tras la adhesión todos los Accionistas (más el adherido) no superan el porcentaje de derechos de voto de la Sociedad que obligaría a lanzar una OPA.

### **8.5. Nulidad**

Si un Tribunal o Autoridad competente declara nula o inexigible cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, éste seguirá en vigor a excepción de la parte declarada nula o inexigible. Las Partes mantendrán consultas mutuas y efectuarán sus mejores esfuerzos por acordar una estipulación válida y exigible que constituya una sustitución razonable de la estipulación nula e inexigible de conformidad con el espíritu de este Contrato.

Las Partes se notificarán inmediatamente todo cambio en la legislación que pueda perjudicar la validez o exigibilidad de cualquiera de las partes del Contrato.

#### **8.6. Prelación**

El Presente Contrato prevalece frente a los estatutos de la Sociedad en lo relativo a las relaciones entre las Partes en relación a la Sociedad.

#### **9. TRIBUTOS Y GASTOS**

Los gastos relacionados con la preparación y otorgamiento de este Contrato y con la constitución y funcionamiento del Sindicato de Accionistas serán soportados por todos los Accionistas a prorrata de su participación accionarial en la Sociedad (en términos relativos respecto de la que representa la participación de todos los Accionistas vinculados por este Contrato). Los tributos serán de cuenta de la Parte que la ley señale.

#### **10. COMUNICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación que las Partes tuvieran que realizarse en virtud del presente Contrato deberán efectuarse por escrito y se enviarán por correo certificado, mensajero o fax, siempre que el original del fax también se envíe por correo o mensajero, a sus sedes sociales.

Para ser efectivo, cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a las otras Partes por escrito.

#### **11. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Este Contrato se regirá por la ley común española. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier discrepancia respecto al contenido o cumplimiento de este Contrato a los jueces y tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en seis ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BANCO POPULAR,

LA CAIXA

~~BANCAJA~~

P.p.

P.p.,

P.p.,

Samuel Serrano Serrano

Manuel F. Menéndez López

César de la Vega Junquera

José M<sup>a</sup> Sagardoy Llonis

Carlos J. Mazarío Isasa

CAIXA NOVA

P.p.

BANCO PASTOR

P.p.

CAJA DUERO

P.p.

---

Alberto Míguez Lourido

---

José L. de la Mano Fornés